



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3
Málaga**

Procedimiento Abreviado nº 570/2015

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

**Recurrente: [REDACTED]
Letrado y representante: el mismo**

**Demandado: Ayuntamiento de Mijas
Letrada y representante: [REDACTED]**

SENTENCIA 100/16

En Málaga, a 8 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- El día 9-9-2015 [REDACTED], como letrado habilitado en su propio nombre y representación, interpuso recurso c-a frente a las siguientes resoluciones:

(1) Decreto de 25-3-2015 del Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Mijas, desestimatorio de la reposición intentada en su propio nombre y en representación de su hijo [REDACTED], frente a los recibos nº [REDACTED], 3 [REDACTED], 32 [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por concepto de Impuesto Bienes Inmuebles año 2014, y liquidaciones complementarias de atrasos por IBI años 2011, 2012 y 2013 (aporta la resolución como doc. nº 4 de su escrito de demanda).

(2) Decreto de 29-4-2015 que desestima la solicitud de devolución por ingresos indebidos en relación con el IBI años 2010 a 2013.

1




Ayuntamiento de Mijas
Libro General de Entrada



SENTENCIA

lun. : [REDACTED]
echa : [REDACTED] 14:35

Código Seguro de verificación:ko21+CLXiPN3aRDCME14hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 08/03/2016 10:08:53	FECHA	10/03/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/6
[REDACTED]		[REDACTED]	
 ko21+CLXiPN3aRDCME14hg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Por otrosí solicitó que se fallara el pleito sin necesidad de recibimiento a prueba ni de juicio. Se admitió a trámite por decreto de 11-11-2015, contestando por escrito la Administración demandada el día 1-2-2016 y dándose cuenta para dictar sentencia el día 15-2-2016, fecha de entrega material de las actuaciones acordada por diligencia de ordenación del día 8-2-2016.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El objeto de recurso c-a aparece constituido por las siguientes resoluciones:

(1) Decreto de 28-4-2015 del Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Mijas, desestimatorio de la reposición intentada en su propio nombre y en representación de su hijo Justo [REDACTED] frente a los recibos nº 3154329, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por concepto de Impuesto Bienes Inmuebles año 2014, y liquidaciones complementarias de atrasos por IBI años 2011, 2012 y 2013 (aporta la resolución como doc. nº 4 de su escrito de demanda y se corresponde con f. 54-55 EA).

(2) Decreto de 28-4-2015 que desestima la solicitud (en su propio nombre y en representación de su hijo) de devolución por ingresos indebidos en relación con el IBI años 2010 a 2013 (f. 20-22 EA).

Alega en primer el Ayuntamiento demandado una causa de inadmisibilidad parcial por cuanto que la titularidad de la finca catastral [REDACTED] corresponde a Justo [REDACTED], hijo del recurrente, siendo que el recurso c-a se interpone en nombre propio por Justo [REDACTED] que no, además, en nombre y representación de su hijo. Efectivamente, solicitando el recurrente la nulidad de las resoluciones recurridas (que afectan a la finca de que es titular registral su hijo), habrá de inadmitirse el recurso c-a por lo que supone impugnar pronunciamientos administrativos para los que el recurrente carece de legitimación, y que son los referidos a la finca catastral ya identificada (causa de inadmisión del art. 69 b) LJCA). Nótese, en todo caso, que no se trata de un supuesto en que el hijo del recurrente fuera menor de edad, pues a los folios 5 y siguientes del expediente administrativo consta un poder notarial del hijo en favor del padre, lo que

Código Seguro de verificación: ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 08/03/2016 10:08:53	FECHA	10/03/2016
	ENRIQUETA JIMENEZ CARRILLO DE ALBORNOZ 10/03/2016 17:21:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/6
 ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA


aleja la eventualidad de aquella minoría de edad (hubiera bastado, en tal caso, acreditar la condición de padre de un menor de edad).

Segundo.- La razón jurídica de la impugnación que realiza el recurrente referida tanto a la nulidad de las liquidaciones como a la devolución de ingresos que se afirman indebidos, está referida a la STS, 3ª, Sec. 2ª, 30-5-2014 (recuso 2362/2013), que es una sentencia desestimatoria de un recurso de casación en interés de ley. En esta situación, tal vez deba aclararse, en primer lugar, que la propia naturaleza del pronunciamiento desestimatorio hace que los efectos sean limitados, pues no fija el TS una doctrina legal vinculante sino que niega fijar la que proponía el abogado del Estado. Mas, en segundo lugar, la doctrina que se pretendía declarar estaba referida a la discrepancia de ella Abogacía del Estado con una sentencia estimatoria de un recurso interpuesto frente a una decisión de la Gerencia Regional del Catastro referida a la consideración y valoración de un bien como urbano, y todo ello conforme al art. 7 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Sirva lo anterior para recordar, una vez más, algo que es de sobre conocido: en el procedimiento de gestión del IBI existen dos fases perfectamente delimitadas: de un lado, la de gestión catastral, encomendada al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que tiene por finalidad la fijación de los valores catastrales de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (artículo 65 del RDL 2/2004 en relación con arts. 22 a 32 RDL 1/2004). De otro, la de gestión tributaria (liquidación y recaudación), atribuida a los Ayuntamientos, que ejercen las funciones expresamente indicadas en el art. 77 RDL 2/2004.

Esta distinción de fases supone, por una parte, la existencia dentro del procedimiento de gestión del impuesto de una serie de actos que tienen sustantividad propia, en cuanto sus determinaciones han de ser impugnadas independientemente por el administrado, de forma que su aquietamiento con ellos impide su discusión al amparo de un recurso interpuesto después contra la correspondiente liquidación tributaria, máxime cuando los diferentes actos son dictados por órganos incardinados en Administraciones distintas; y,

Código Seguro de verificación: ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 08/03/2016 10:08:53	FECHA	10/03/2016
	ENRIQUETA JIMENEZ CARRILLO DE ALBORNOZ 10/03/2016 17:21:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6
	ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==		
			
ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==			




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

por otra, por la misma razón y en sentido inverso, que la impugnación de los actos dictados en fase de gestión catastral vaya a condicionar, a la postre, por tomar origen en los mismos, la conformidad a derecho de los actos de liquidación, de forma que quepa afirmar que la base imponible y la liquidación en ella basada serán válidas mientras no sea anulado el valor catastral asignado a la finca que sirvió de base para el cálculo del importe de los recibos del IBI, de forma que si la valoración es anulada y sustituida por otra, resultará procedente anular la liquidación en ella basada para que el Ayuntamiento practique otra ajustada a la base que resulte del nuevo valor catastral.

Mas este panorama normativo puede ser completado con dos importantes artículos más. En primer lugar, el art. 224.1 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que refiriéndose al recurso de reposición afirma que *si la impugnación afectase a un acto censal relativo a un tributo de gestión compartida, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el procedimiento de cobro de la liquidación que pueda practicarse. Ello sin perjuicio de que, si la resolución que se dicte en materia censal afectase al resultado de la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos.* En segundo lugar, y como complemento del anterior, puede citarse el art. 29.6 Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que dispone que *los actos objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutoriedad.* Ha de destacarse, además, que la única excepción a este régimen de ejecutividad es la que aparece en el art. 12.4 del meritado RDL 1/2004 (suspensión por el tribunal económico-administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, ordenando, en su caso, la adopción de las medidas cautelares que sean necesarias para asegurar la protección del interés público y la eficacia de la resolución impugnada).

De lo anterior puede deducirse que la liquidaciones practicadas en su día por el Ayuntamiento en concepto de IBI y el obligado pago de su importe es consecuencia del juego de disposiciones legales relativas a la ejecutividad de los actos administrativos, de forma tal que la ejecutividad – pese a la impugnación, ya en reposición ya en la ulterior sede jurisdiccional (que no consta, por lo demás) y sin que conste suspensión alguna en una y otra sede por causa de perjuicios de imposible o difícil reparación - del propio acto de valoración catastral determina la necesidad de practicar la liquidación y ulterior

Código Seguro de verificación: ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 08/03/2016 10:08:53	FECHA	10/03/2016
	ENRIQUETA JIMENEZ CARRILLO DE ALBORNOZ 10/03/2016 17:21:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6
 ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

recaudación. Por tanto, si al tiempo de practicarse la liquidación del IBI no constaba la suspensión, la ejecutividad del acto de gestión censal no ha de impedir, precisamente, ni esa liquidación ni su correspondiente acción de cobro

Lo que ocurrirá, si finalmente el acto de gestión catastral es anulado será que, afectando ello a la liquidación, al acto de gestión tributaria, deba procederse a la devolución de los ingresos que por causa de esa liquidación se hayan practicado (nada más dice la ley).

Por las razones expuestas, procede desestimar el recurso interpuesto con imposición al recurrente de las costas causadas en la instancia.

FALLO

1. Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Justo [REDACTED] frente a las siguientes resoluciones:

(a) Decreto de 25-3-2015 del Concejal de Hacienda del Ayuntamiento de Mijas, desestimatorio de la reposición intentada en su propio nombre y en representación de su hijo Justo [REDACTED] frente a los recibos nº [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por concepto de Impuesto Bienes Inmuebles año 2014, y liquidaciones complementarias de atrasos por IBI años 2011, 2012 y 2013 (aporta la resolución como doc. nº 4 de su escrito de demanda).

(b) Decreto de 29-4-2015 que desestima la solicitud de devolución por ingresos ingresos indebidos en relación con el IBI años 2010 a 2013.

Este pronunciamiento es firme.


2. Inadmito el recurso c-a interpuesto por Justo [REDACTED] en lo relativo a las peticiones desestimadas en las resoluciones recurridas y referidas a la finca catastral [REDACTED] titular es su hijo [REDACTED]

Frente a este pronunciamiento cabe recurso de apelación.

Las costas de la instancia se imponen al recurrente.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Óscar Pérez Corrales, magistrado.

Código Seguro de verificación:ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 08/03/2016 10:08:53	FECHA	10/03/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/6
ENRIQUETA JIMENEZ CARRILLO DE ALBORNOZ 10/03/2016 17:21:17		ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==	
 ko21+CLX1PN3aRDCME14hg==			




ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN .- Misma fecha. Notifíquese por la Oficina Judicial. El recurso de apelación frente a la decisión de inadmisión deberá ser presentado en el plazo de quince días en este Juzgado para ante la Sala, no admitiéndose sin la constitución del depósito a que se refiere la Disposición Adicional Décimoquinta LO 6/1985, de 1 de julio.

6

Código Seguro de verificación:ko21+CLXiPN3aRDCME14hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	OSCAR PEREZ CORRALES 08/03/2016 10:06:53	FECHA	10/03/2016
	ENRIQUETA JIMENEZ CARRILLO DE ALBORNOZ 10/03/2016 17:21:17		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6
	ko21+CLXiPN3aRDCME14hg==		
			
ko21+CLXiPN3aRDCME14hg==			